



EXPEDIENTE: RAP/031/2022.

PARTE ACTORA: FUERZA POR MÉXICO QUINTANA ROO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

REQUERIMIENTO

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los trece días del mes de junio del año dos mil veintidós.

VISTO: el estado que guarda los autos del expediente en que se actúa, el Magistrado Instructor en la presente causa, Víctor Venamir Vivas Vivas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción I, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y toda vez que, es facultad del Ponente, instruir las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación de documentación o información, así como la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste; en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el mismo en estado de resolución, se

ACUERDA:

PRIMERO.- Requiérase al **Instituto Electoral de Quintana Roo**, para que en un plazo de 48 horas, siguientes a la notificación del presente, remita la documentación que acredite lo que se precisa.

1. Que acredite si suministró el financiamiento público para las actividades ordinarias y de campaña al Partido Fuerza Por México Quintana Roo, durante el periodo del 1 de mayo al 1 de junio del presente año, adjuntando la documentación que lo compruebe.
2. Que nos informe quien es la persona que actualmente ocupa el cargo de Secretario de Administración y Recursos Financieros del Partido Fuerza Por México Quintana Roo, con base en el libro de registro de las personas integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos estales, adjuntando para tal efecto la documentación correspondiente, con fundamento en el artículo 158, fracción VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electoral para el Estado de Quintana Roo.



SEGUNDO. Requiérase al **Partido Fuerza por México Quintana Roo**, para que en un plazo de 48 horas siguientes a la notificación del presente, remita la documentación que acredite:

- Que no pudo acceder al financiamiento público –tanto ordinario como de gastos de campaña– ante la institución bancaria que corresponda.¹

TERCERO. Hágasele saber que para el caso de no dar debido cumplimiento a este requerimiento en el término señalado para tal efecto, se le aplicará las medidas de apremio previstas en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que las constancias que remita el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo y el Partido Fuerza Por México Quintana Roo, se reciban y se remitan a la ponencia instructora para que se determine lo conducente.

NOTIFÍQUESE por oficio al Instituto Electoral de Quintana Roo y por estrados a los demás interesados, de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por Internet en la pagina que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 90 y 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**, así lo acordó y firma, el Magistrado Instructor, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.-
Conste.-

¹ Con base en lo señalado por el propio partido apelante, en la página 9 de su escrito de demanda presentado ante este Tribunal Electoral.